INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que llegó el expediente, proveniente de la Sala de Familia, donde fue resuelto el recurso de apelación, revocando el numeral quinto del auto interlocutorio No. 819 del 04 de septiembre de 2020, proferido por este despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1012

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00153-00
UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EILEN GUTIERREZ OREJUELA
DEMANDADO: LUIS FERNEY REALPE FLORIAN

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno

Por medio de providencia del 26 de mayo de 2021, la sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, revocó lo decidido en el numeral quinto, del auto No. 819 del 4 de septiembre de 2020, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, por medio del cual, se fijó una cuota de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, por tal motivo, este Despacho acatará lo ordenado por el superior, por tanto, no se cobrará dicha cuota alimentaria al demandado.

Con respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el despacho observa que las mismas se decidirán dentro de la sentencia, como quiera que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

2. **CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **23** del mes de **JULIO** del año **2021,** a las **09:30 a.m**. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

3. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

4. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.